



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

El incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil y su tutela en el proceso

AUTORA:

Abg. María Elena Gálvez Rogel

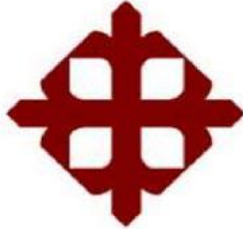
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

REVISORA:

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.

GUAYAQUIL-ECUADOR

29 DE MAYO DEL 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificó que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Maria Elena Galvez Rogel**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISOR

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd

Guayaquil, 29 de mayo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Maria Elena Galvez Rogel

DECLARO QUE:

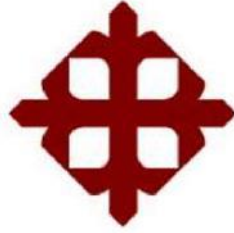
El trabajo de titulación: **“El incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil y su tutela en el proceso”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 29 de mayo del 2026

La AUTORA

Abg. Maria Elena Galvez Rogel



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Maria Elena Galvez Rogel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución el trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**El incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil y su tutela en el proceso**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 29 de mayo del 2026

La AUTORA

Abg. Maria Elena Galvez Rogel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE COMPILATIO



Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

MaríaElenaGalvezRogel_ArticuloCientifico-19mayo2026
ID : 9dec0f4e88872c30e7d0f4b988473ac23bdb8c96



Nombre del fichero : MaríaElenaGalvezRogel_ArticuloCientifico-19mayo2026.txt
Tamaño del archivo original : 228,5 kB
Número de palabras : 8030
Número de caracteres : 53032

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 19 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 19 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

- Similitudes** 3%
Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.
- Detección de IA** 2%
Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA. Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.
- Idiomas no reconocidos** 3%
Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua. Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.
- Textos entre comillas** <1%
Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

DEDICATORIA

A mi padre Dios y a mi madre Virgen María, quienes han sido mi guía, mi protección y mi fuerza en cada etapa de mi vida. A ellos, que han iluminado mi camino y abierto puertas aun en los momentos más difíciles, entrego con gratitud este logro.

A mi abuelita, mi Mamita Irene, la madre que Dios puso en mi vida, por acogerme como hija, formarme con amor y enseñarme los valores que hoy sostienen mi camino. Gracias a ella aprendí a ser perseverante y, sobre todo, aprendí a amar a Dios y a entender que el estudio, el esfuerzo y la constancia siempre conducen lejos. Su ejemplo de lucha, entrega y fe ha sido una inspiración constante para no rendirme y para entender que los sueños se alcanzan con trabajo, constancia y confianza en Dios.

A mi hijo Irwin Rene, quien desde que llegó a mi vida se convirtió en mi mayor impulso. Él es mi razón para seguir adelante, mi motivación para ser mejor persona y mi fuerza para crecer cada día como madre y profesional.

A mi esposo Alfredo José, por acompañarme en cada decisión, en cada paso y en cada sueño. Gracias por no apagar mi luz, por apoyar mis metas y por llegar a mi vida a complementarla con amor, paciencia y compañía.

A los demás miembros de mi familia, amigos y compañeros, que, con su apoyo, palabras de ánimo y presencia en distintos momentos de este camino, aportaron de manera valiosa para que pueda culminar esta meta tan importante en mi vida.

Maria Elena Galvez Rogel

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi padre Dios, creador de todas las cosas, porque sin su voluntad nada sería posible en mi vida. A Él le debo cada paso dado, cada puerta abierta, cada dificultad superada y cada oportunidad recibida. Su presencia ha sido mi guía en los momentos de incertidumbre, mi fortaleza cuando el camino se hizo difícil y mi luz cuando necesité claridad para seguir adelante. Gracias a Dios por cada bendición concedida, por cada meta que me ha permitido alcanzar y por recordarme, una y otra vez, que el esfuerzo acompañado de fe siempre tiene recompensa.

A mi querida Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por permitirme cumplir el sueño que desde hace años tenía; continuar mi formación académica en esta prestigiosa institución. Este proceso representó una etapa valiosa de aprendizaje, crecimiento y reafirmación de mi vocación por el Derecho.

A mis docentes y compañeros de maestría, por haber sido parte importante de este proceso académico. A mis profesores, por compartir sus conocimientos con vocación, paciencia y compromiso; y a mis compañeros, por su apoyo sincero, por ayudarme a despejar dudas sin egoísmo y por demostrar que el aprendizaje también se construye con solidaridad, respeto y compañerismo.

ÍNDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	3
Fundamentos conceptuales y dogmáticos del incumplimiento y la responsabilidad contractual	6
Normativa ecuatoriana sustantiva relevante	10
Tutela procesal en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	12
Análisis jurisprudencial de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional, respecto a la congruencia, pretensiones de las partes y el verdadero rol de la indemnización.....	15
El conflicto no es solo contractual, sino también procesal	16
La indemnización no podrá desligarse de la acción principal	17
La línea de la corte constitucional: la congruencia y la motivación no son formalidades vacías	18
El verdadero punto crítico: pretensiones mal estructuradas que acarrea una reparación frustrada	19
CONCLUSIONES	22
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25

RESUMEN

El presente artículo parte del reconocimiento del contrato como eje de las relaciones civiles y como instrumento esencial para la seguridad jurídica, especialmente cuando una de las partes incumple las obligaciones asumidas y se activa la responsabilidad civil como mecanismo de reparación. El objetivo de la investigación es analizar el incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil en el Derecho ecuatoriano y su tutela dentro del proceso civil, identificando las tensiones entre el derecho sustantivo, el debido proceso, la congruencia procesal y la efectividad de la indemnización.

La metodología fue realizada en base a un enfoque jurídico-analítico, con una revisión doctrinaria, normativa y jurisprudencial, mediante el estudio del Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos, la Constitución de la República del Ecuador y criterios relevantes de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. Con este análisis, hemos podido evidenciar y exponer que el incumplimiento contractual no solo genera consecuencias patrimoniales, sino que exige una pertinente estructura en los procesos, en sus pretensiones, una actividad probatoria suficiente y una interpretación judicial enfocada a precautelar el derecho de la tutela efectiva del acreedor, sin este salir más perjudicado de lo que ya de por sí se encuentra debido al incumplimiento de la otra parte.

Asimismo, se expone que la indemnización contractual en ocasiones puede verse limitada, toda vez que el principio de congruencia se aplica de manera excesivamente formalista, afectando la reparación del daño, por el tiempo excesivo que exigen los formalismos procesales.

Se concluye que la responsabilidad civil contractual puede decirse que ha sido un remedio jurídico cuando el proceso no se vuelve tedioso y demasiado formalista, lo que permite una solución real para quien resultó afectado. Esto exige que el debido proceso no se reduzca al cumplimiento de formalismos, sino que funcione como una garantía material, capaz de producir decisiones motivadas, coherentes y ejecutables, sin perder de vista el debido proceso y la seguridad jurídica.

Palabras Claves: contrato, incumplimiento, responsabilidad civil, debido proceso, seguridad jurídica, formalismos, remedios jurídicos, parte afectada, acreedor, deudor.

ABSTRACT

This article is based on the recognition of contracts as a central mechanism of civil relationships and as an essential instrument for legal certainty, particularly when one party breaches its obligations and civil liability arises as a remedial response. The objective of this research is to analyze contractual breach as a source of civil liability under Ecuadorian law and its protection within civil proceedings, identifying the tensions between substantive law, due process, procedural congruence, and the effectiveness of damages.

The methodology was based on a legal-analytical approach, with a review of doctrine, regulations, and jurisprudence, through the study of the Civil Code, the General Organic Code of Procedures, the Constitution of the Republic of Ecuador, and relevant rulings of the National Court of Justice and the Constitutional Court. This analysis has allowed us to demonstrate that breach of contract not only generates financial consequences but also requires a proper procedural structure, well-defined claims, sufficient evidentiary activity, and a judicial interpretation focused on safeguarding the creditor's right to effective legal protection, ensuring that the creditor is not further harmed beyond what they already suffer due to the other party's breach. Furthermore, it is shown that contractual compensation can sometimes be limited, since the principle of congruity is applied in an excessively formalistic manner, hindering the reparation of damages due to the excessive time required by procedural formalities. It is concluded that contractual civil liability can be considered a legal remedy when the process is not tedious and overly formalistic, thus allowing for a real solution for the affected party. This requires that due process not be reduced to mere compliance with formalities, but rather function as a substantive guarantee, capable of producing reasoned, coherent, and enforceable decisions, without

losing sight of due process and legal certainty.

Keywords: contract, breach, civil liability, due process, legal certainty, formalities, legal remedies, affected party, creditor, debtor.

INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio de la presente investigación es analizar la trascendencia del contrato como eje central de las relaciones civiles y su función esencial en la garantía de la seguridad jurídica. Asimismo, se puede analizar cómo la responsabilidad civil tiene importante relevancia cuando una de las partes incumple las obligaciones asumidas, generando así consecuencias jurídicas orientadas a restablecer el equilibrio y la confianza dentro de las relaciones contractuales.

En este escenario, resulta importante valorar cómo la normativa ecuatoriana trata de proteger la confianza legítima depositada en los contratos y buscar garantizar el respeto en las obligaciones asumidas, asegurando que la buena fe, la equidad y la seguridad jurídica prevalezcan en toda relación. Un contrato no es solo un “acuerdo entre las partes de buenas intenciones”, el contrato debe cumplir una función práctica en la economía, esto es, permitir que las personas y empresas organicen acuerdos, negocios y obligaciones con cierto nivel de seguridad que regule el ordenamiento jurídico. Por eso, cuando una parte incumple, no solo rompe un acuerdo, sino que también quiebra expectativas legítimas del afectado, genera costos y desplaza riesgos al que ha actuado de buena fe, por ello, el ordenamiento jurídico no podría dejar a la deriva al afectado.

En el Derecho civil ecuatoriano se sostiene que esta ruptura tiene un eje central: el incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil. Frente a ello, el acreedor cuenta con “remedios jurídicos” tales como: el cumplimiento, la resolución judicial que condena al deudor que cumpla con lo pactado al acreedor, la indemnización de perjuicios, cuya efectividad depende de los mecanismos procesales previstos para su reclamación. Esto nace desde una base creada hace muchos años, el contrato celebrado legalmente, “es ley para los contratantes” y solo puede invalidarse por consentimiento

mutuo o por causas legales (Código Civil, art. 1561).

Dentro del ordenamiento ecuatoriano se puede verificar que el tratamiento del incumplimiento contractual no se agota únicamente aplicando las reglas del Código Civil, puesto que, el incumplimiento también se lo articula en un marco constitucional y procesal que busca garantizar la protección efectiva del perjudicado y/o acreedor, frente a la falta de ejecución de las obligaciones asumidas. Desde la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 75 reconoce el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita. El artículo 76 por su parte, asegura el debido proceso en toda actuación en la que se determinen derechos y obligaciones.

El artículo 82 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad jurídica, lo que implica que las personas deben tener certeza sobre la aplicación de las normas y sobre la actuación de las autoridades, en el mismo sentido el artículo 169 establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que esta no debe sacrificarse por simples formalidades. Estas normas son importantes en materia contractual, porque los conflictos derivados del incumplimiento de obligaciones deben resolverse dentro de un proceso que garantice una protección real de los derechos; sin embargo, el formalismo no debe ser excesivo, ya que desgasta y afecta mucho más a la parte que reclama. El proceso civil no debe limitarse a declarar la existencia de una responsabilidad, sino que debe permitir una respuesta judicial efectiva frente al incumplimiento contractual de una parte.

Con respecto a la legislación sustantiva, los artículos 1453 y 1454 del Código Civil Ecuatoriano disponen que las obligaciones nacen, entre otras fuentes, del contrato; de la misma manera, definen al contrato como el acto por el cual una parte se obliga con otra a: dar, hacer o no hacer alguna cosa. En la misma línea interpretativa, dentro del artículo 1455 del Código Civil establece que; todo contrato legalmente celebrado es ley para los

contratantes y, que este deberá ejecutarse de buena fe. Desde esta lógica, el incumplimiento contractual activa consecuencias jurídicas concretas, por ejemplo: en los contratos bilaterales, la parte cumplida puede pedir la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios. Asimismo, la parte afectada puede accionar por la mora del deudor, el daño emergente, el lucro cesante y el criterio de previsibilidad del daño integran el régimen de responsabilidad civil contractual en Ecuador.

DESARROLLO

Desde una perspectiva procesal, en nuestra legislación adjetiva ecuatoriana contamos con el Código Orgánico General de Procesos —en adelante COGEP—, este instrumento jurídico reúne normas que permiten hacer efectiva la tutela de los derechos reclamados. En materia contractual, no basta con afirmar que existió un incumplimiento, tampoco basta con que la contraparte, debido a su incumplimiento, no cuente con los elementos de prueba necesarios para interponer oposición a la acción; puesto que, también es necesario tener especial atención con la formalidad procesal desde el inicio de la acción: plantear correctamente la demanda, identificar con claridad la pretensión y por supuesto, acompañar los elementos probatorios que respalden lo solicitado.

En la misma línea, se debe tener atención y la debida diligencia en el impulso procesal que se dé a la causa, procurando que, los formalismos procesales se vayan desarrollando correctamente: la correcta identificación de la parte actora y parte demandada en el extracto de citación, la citación per se, los términos de la ley para responder a las diferentes actuaciones que realice el juzgador, las actuaciones post contestación de demanda, la prueba nueva si reúne con los requisitos del art.166 del COGEP; y, las demás diligencias que se vayan dando a lo largo del proceso. Es decir, cada actuación, formalidad o diligencia, debe ser atendida por la parte actora procurando cumplir con lo que la norma procesal indica, para evitar contingencias futuras. Aun

cuando se tiene todo lo necesario para probar que existe el incumplimiento, seguir el debido proceso no debe pasar de ninguna manera a segundo plano.

El COGEP exige que la demanda contenga una pretensión clara, permite la acumulación de pretensiones compatibles y regula aspectos esenciales como la admisibilidad de la prueba, la carga probatoria y la ejecución de las decisiones judiciales. En los conflictos contractuales que no tienen un trámite especial, la vía ordinaria suele ser el proceso escogido; sin embargo, cuando se trata del cobro de una deuda dineraria determinada, líquida, exigible y vencida, el procedimiento monitorio se presenta como una herramienta útil, especialmente en casos donde el incumplimiento tiene un contenido económico directo, considerando que este último es un proceso rápido y eficaz, en la mayoría de los casos. El esquema procesal previsto en nuestro ordenamiento jurídico permite advertir que la tutela judicial no se agota con la emisión de una sentencia. El derecho reconocido por el juez solo cumple su finalidad cuando puede ejecutarse y producir efectos reales para la parte afectada. Caso contrario, la decisión judicial queda reducida a una declaración formal, sin una reparación efectiva frente al incumplimiento contractual.

El núcleo del debate puede ubicarse en dos ejes principales:

El primero se relaciona con establecer en qué casos el incumplimiento contractual puede generar responsabilidad civil y dar lugar a una indemnización de perjuicios, especialmente por daño emergente y lucro cesante. Para ese análisis, resultan importantes reglas del Derecho civil como la buena fe contractual, la mora, el caso fortuito o fuerza mayor y la previsibilidad del daño, conforme a los artículos 1562, 1567, 1572 y 1574 del Código Civil.

Segundo, qué tan efectiva es la tutela en el proceso cuando el éxito depende, no solo del derecho sustantivo, sino de la arquitectura procesal del ordenamiento jurídico.

Entre los protagonistas podemos decir que entra a la escena; la formulación correcta de pretensiones en la demanda, las solemnidades sustanciales del proceso, el impulso procesal pertinente de todas las partes, la carga de la prueba en las fases de admisión, las medidas preventivas, la debida motivación en todas sus fases y, finalmente, la ejecución de lo resuelto (COGEP, arts. 142, 169, 124, 362–363).

La responsabilidad por incumplimiento es un mecanismo de disciplina contractual que incentiva el cumplimiento, genera confianza entre las partes y reduce el “costo de transacción” cuando se hacen los negocios. Sin embargo, si el incumplimiento sale barato o, peor aún, si el proceso vuelve inútil la reparación, el sistema jurídico manda una señal equivocada tanto al que incumple, como al que resulta afectado. El primero se lleva la idea de que no cumplir no genera ninguna consecuencia que afecte sustancialmente su negocio o su buen nombre. El segundo ya no tendrá confianza para generar acuerdos jurídicos robustos, porque no confía en el sistema jurídico que, en teoría, debería tutelar el derecho del agraviado.

Es por ello que, abordar el incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil y su tutela en el proceso resulta relevante porque el contrato no es un simple acuerdo privado, sino uno de los instrumentos jurídicos más importantes para organizar relaciones económicas y sociales sobre bases de confianza, previsibilidad y seguridad jurídica. En el ordenamiento ecuatoriano, esta idea se refuerza con la regla según la cual todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y debe ejecutarse de buena fe, lo que evidencia que el cumplimiento no es una expectativa moral, sino una exigencia jurídica. Cuando esa exigencia se vulnera, el Derecho no puede permanecer indiferente, pues el incumplimiento rompe el equilibrio negocial y afecta la confianza legítima que una parte depositó en la otra. La importancia del tema también radica en que el incumplimiento no solo produce una frustración en la parte afectada, sino que

puede generar daños concretos que deben ser reparados.

El análisis que se aborda es sobre el incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil en el Derecho Ecuatoriano (i) y, la tutela judicial efectiva que se debería desarrollar en el proceso civil (ii). Se identifican los puntos de fricción y se propone una postura interpretativa que, tenga como principio fundamental la protección de la parte perjudicada por el incumplimiento, sin destruir la procedibilidad y coherencia que exige el sistema jurídico ecuatoriano.

Con el fin de desarrollar el análisis del presente estudio , en primera línea se aborda un marco conceptual amplio que define el incumplimiento contractual y cual sería su relación directa con la responsabilidad civil; posteriormente, se investiga la legislación nacional que resulta más relevante en la materia, especialmente aquella contenida en nuestro Código Civil Ecuatoriano; en consecuencia, se evalúa cómo el COGEP permitiría que ingresen conflicto y posibles dificultades dentro del proceso, todo esto, tomando en cuenta aspectos como la demanda, la prueba, las actuaciones procesales pre juicio, las medidas cautelares y la ejecución.

Posteriormente, se analiza cómo la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional ha interpretado los temas abordados sobre congruencia, pretensiones e indemnización. Finalmente, se exponen conclusiones prácticas sobre la forma en que estos elementos si podrían llegar a incidir considerablemente inciden en la tutela efectiva del acreedor.

Fundamentos conceptuales y dogmáticos del incumplimiento y la responsabilidad contractual

Para entender por qué el incumplimiento produce responsabilidad civil, hay que empezar por el inicio de todo: el contrato es fuente de obligaciones. La doctrina civilista ha definido, de manera reiterada, que el contrato es una convención o acto jurídico

bilateral generador de obligaciones, en el que el acuerdo de voluntades constituye su fundamento estructural. López Santa María (2005) sostiene que el contrato es un acto jurídico bilateral que genera obligaciones entre las partes, derivadas del acuerdo de voluntades. En este sentido, el punto clave es que el contrato nace del acuerdo de voluntades y produce efectos obligatorios entre las partes.

René Abeliuk Manasevich sostiene lo siguiente: “el contrato es la convención generadora de derechos y obligaciones” o, por definirlo de una manera clásica, “es una convención que da nacimiento a obligaciones” (Abeliuk Manasevich, 2001). Desde esta perspectiva, el autor demuestra cual es la importancia de que prevalezca la eficacia jurídica frente a un acuerdo de voluntades, puesto que esto se constituye como fundamento a partir del cual surgen los derechos y las obligaciones para las partes que han convenido obligarse a cumplir un acuerdo.

En la misma línea de interpretación, el autor Arturo Alessandri señala: “cuando el acuerdo o concurso de voluntades tiene por objeto crear obligaciones, recibe el nombre específico de contrato, definiéndolo como la convención generadora de obligaciones o el acuerdo de voluntades de dos o más personas destinado a crearlas”. (Alessandri Rodríguez, 2004).

Esta idea vincula a las partes de manera directa por el consentimiento que otorgan, con la producción de efectos jurídicos obligatorios, consolidando al contrato como fuente principal de obligaciones en el Derecho civil y, desde una perspectiva amplia como garantía dentro del Derecho Constitucional.

Desde el punto de vista dogmático, el análisis del incumplimiento contractual ha evolucionado significativamente.

En la actualidad, no basta con afirmar la simple inejecución de la prestación, sino que resulta necesario determinar cómo debe entenderse el incumplimiento y cuáles son los remedios jurídicos que se activan frente a este. En el ordenamiento ecuatoriano, tratándose de contratos bilaterales, el legislador reconoce expresamente que, ante el incumplimiento de una de las partes, la otra puede solicitar, a su arbitrio, el cumplimiento o la resolución del contrato, con indemnización de perjuicios, configurando así un sistema de tutela del acreedor (Código Civil, 2005, arts. 1453, 1454, 1505, 1561 y 1562).

En la doctrina contemporánea, el incumplimiento contractual ha dejado de concebirse únicamente como la falta total de ejecución de la prestación. Por el contrario, se ha adoptado una visión más amplia, objetiva y funcional, según la cual existe incumplimiento siempre que la prestación ejecutada no se ajuste al programa obligacional pactado. En este sentido, se entiende como incumplimiento tanto la inejecución total como el cumplimiento tardío o defectuoso. Álvaro Vidal Olivares sostiene que el incumplimiento debe concebirse como cualquier desviación del programa de prestación objeto del contrato, lo que permite incluir dentro de esta categoría tanto la inejecución absoluta como las formas imperfectas o tardías de cumplimiento (Vidal Olivares, 2006).

En la misma línea, Cristián Aedo Barrena afirma que el incumplimiento, en la doctrina moderna, se configura como un concepto neutro que se traduce en la desviación de la prestación pactada y, en definitiva, en la insatisfacción del interés del acreedor (Aedo Barrena, 2019). Esta interpretación resulta especialmente relevante, ya que desplaza el análisis desde una visión formal del vínculo obligacional hacia la efectiva satisfacción del interés contractual comprometido por las partes. A partir de esta comprensión más realista del contrato, el incumplimiento no puede analizarse únicamente como antecedente de la indemnización de perjuicios.

En rigor, opera como presupuesto de una pluralidad de remedios o mecanismos de tutela a favor del acreedor. En este sentido, Aedo Barrena (2019) señala que, en la doctrina tradicional, una vez configurado el incumplimiento, el acreedor dispone de un derecho principal para exigir el cumplimiento forzado, un derecho supletorio para obtener por equivalencia la prestación debida, así como el resarcimiento de los daños y otros mecanismos orientados a la conservación de su patrimonio. No obstante, la doctrina moderna ha reordenado estas herramientas a partir de una reinterpretación del principio de fuerza obligatoria del contrato, poniendo el énfasis en el interés del acreedor y en su facultad de elegir el remedio más adecuado cuando la prestación no ha sido satisfecha. En base a lo planteado, resulta necesario distinguir entre la constatación objetiva del incumplimiento contractual y la base que nace de este para la atribución jurídica de una responsabilidad indemnizatoria a favor del afectado.

Dentro de la base legislativa ecuatoriana podemos encontrar que, en el artículo 1563 del Código Civil se mantiene un anclaje claro en la culpa como criterio de imputación; en este sentido, hay una distinción entre los presupuestos: culpa lata, leve y levísima. La diferencia entre estas imputaciones radica según el tipo de contrato y, el beneficio que este reporte a las partes.

Asimismo, el Código Civil establece dos reglas importantes en materia probatoria esto es, que quien debía actuar con diligencia debe demostrar que lo hizo de manera efectiva; y, que quien alega caso fortuito debe probarlo considerando las disposiciones generales de esta figura. En consecuencia, podemos identificar que, el incumplimiento es el punto de partida, pero no basta por sí solo para que exista responsabilidad civil contractual; para que proceda una indemnización, también deben revisarse otros elementos, como la culpa, la mora, el daño y la relación causal. Por ello, el incumplimiento contractual funciona como presupuesto del sistema como “remedios jurídicos”, mientras que la

responsabilidad civil contractual exige comprobar los criterios de imputación previstos por el ordenamiento jurídico (Código Civil, 2005, art. 1563; Aedo Barrera, 2019).

Finalmente, estos fundamentos conceptuales y dogmáticos no se agotan en el plano sustantivo, sino que se proyectan al ámbito procesal. La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, mientras que el Código Orgánico General de Procesos dispone que en toda actividad procesal se aplicarán los principios constitucionales. En este contexto, la tutela frente al incumplimiento contractual no constituye únicamente una cuestión de teoría general del contrato, sino también una garantía jurisdiccional, en tanto el acreedor puede acudir al órgano judicial para obtener una respuesta concreta frente a la insatisfacción de su interés, ya sea mediante el cumplimiento forzado, la resolución contractual o la indemnización de perjuicios, según corresponda.

Por ello, el incumplimiento contractual debe entenderse como una categoría que articula dos dimensiones inseparables: una dimensión sustantiva, vinculada a la infracción del programa obligacional, y una dimensión procesal, referida a la posibilidad de activar mecanismos jurisdiccionales eficaces para restablecer, reparar o satisfacer el interés lesionado. Esta conexión entre derecho material y tutela judicial es, precisamente, la que otorga densidad jurídica a la noción del incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil y como objeto de protección en el proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75; COGEP, art. 2; Código Civil, 2005, art. 1505).

Normativa ecuatoriana sustantiva relevante

El Código Civil define que las obligaciones nacen, entre otras fuentes, del “concurso real de voluntades” (contratos o convenciones) (Código Civil, art. 1453) y conceptualiza

contrato o convención como el acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer (Código Civil, art. 1454). Desde esa base, el “incumplimiento” no es solo “no hacer lo pactado”, el incumplimiento es cualquier desviación relevante de la estructura obligacional que se convino, no cumplir, cumplir imperfectamente o cumplir tarde; en cualquiera de estos escenarios, el incumplimiento se ha perfeccionado y el Código Civil conecta la indemnización a esas tres hipótesis (Código Civil, art. 1572). Esta regla no debe entenderse como una disposición meramente decorativa, sino como un parámetro para valorar la conducta de las partes, interpretar las cláusulas pactadas y reconocer deberes secundarios como la cooperación y la información. Además, puede tener incidencia en discusiones actuales sobre la mitigación del daño, aunque esta figura debe analizarse con prudencia en el contexto ecuatoriano.

Uno de los estándares generales de desempeño en el Ecuador en materia contractual es la buena fe, la cual deberá ser demostrable por las partes. El Código Civil Ecuatoriano dispone que los contratos deben ejecutarse procurando actuar con buena fe y, obligan no solo a lo expresado en los mismos, sino a lo que emana de la naturaleza de la obligación o, que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. (Código Civil, art. 1562). En cuanto al contenido de lo que debe de ser materia de indemnización, el ordenamiento jurídico ecuatoriano fija los daños contractuales patrimoniales en dos rubros verificables: el daño emergente y lucro cesante (Código Civil, art. 1572). Añadido a esto, la normativa determina una regla de causalidad-previsibilidad; es decir, si no hay dolo, el deudor responde por perjuicios previstos o previsibles al contratar. En cambio, si se demuestra dolo por parte del deudor, este debe de responder por los perjuicios que sean consecuencia inmediata o directa del incumplimiento o de la demora (Código Civil, art. 1574). En consecuencia, el incumplimiento se vuelve jurídicamente “intencionado”, cuando se prueba y configura la mora.

El Código Civil establece las disposiciones requeridas para determinar cuando el deudor incurre en mora, ya sea por el vencimiento del plazo, por la naturaleza de la obligación o por requerimiento judicial, conforme lo dispone el artículo 1567. En el mismo sentido, el artículo 1568 establece que en los contratos bilaterales una parte no puede exigir la mora de la otra si la misma, no ha cumplido con lo pactado o no se allana a cumplir lo que le corresponde. Desde este aspecto, el incumplimiento contractual debería interpretarse de forma amplia, no solo cuando exista falta absoluta de cumplimiento, sino también donde se pruebe que ha existido el cumplimiento tardío, incompleto o defectuoso. Sin embargo, la responsabilidad contractual no surge de manera automática, para que esta proceda, debe analizarse si el incumplimiento es atribuible al deudor y cuál era el grado de diligencia que debía cumplir, tomando en cuenta la distinción entre culpa grave, leve y levísima prevista en el Código Civil.

Nuestro derecho sustantivo ancla como regla probatoria clave en materia de incumplimiento contractual, al establecer que la prueba donde se puede demostrar diligencia o cuidado corresponde a quien debía emplearla, mientras que la prueba del caso fortuito incumbe a quien lo alega. En consecuencia, es que se ha dispuesto que, en sede contractual, la atribución de responsabilidad no depende únicamente del daño o del incumplimiento materialmente probado y constatado, sino también de la valoración jurídica que se realiza sobre la conducta del deudor frente al estándar de cuidado que le imponía la relación obligacional. (arts. 29 y 1563; Código Civil, 2005)

Tutela procesal en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

La tutela procesal en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente a través del COGEP, constituye un mecanismo a través del cual el derecho sustantivo obtiene una eficacia real en el ámbito jurisdiccional. En la búsqueda de la declaración del incumplimiento contractual, esta tutela no se es limitada solo a la declaración de derechos,

también está orientada a garantizar una respuesta judicial efectiva y rápida, procurando seguir el debido proceso, de cara a una vulneración derechos por una obligación previamente asumida. Desde esta perspectiva, el proceso civil debe entenderse como una herramienta destinada a hacer efectiva la justicia material, conforme al artículo 169 de la Constitución. En esa línea, Devis Echandía (1984) señala que el proceso no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para la realización del derecho sustancial. Por tanto, las normas procesales deben interpretarse de forma que permitan la protección efectiva de los derechos, evitando que las formalidades se conviertan en barreras que limiten su reconocimiento.

En el campo de incumplimiento contractual, la tutela judicial efectiva en el proceso adquiere especial importancia, ya que ha permitido que al acreedor active los mecanismos jurisdiccionales necesarios para exigir el cumplimiento de la obligación, la resolución del contrato materia de la litis o, la indemnización de perjuicios a causa del incumplimiento. En esta línea, Wray Vinueza (2017) sostiene que, la responsabilidad civil que es resultado del incumplimiento contractual genera, por sí sola, un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor. Este vínculo se mantiene debido a que, el primero se convierte en obligado principal de reparar el daño ocasionado al afectado; sin embargo, para que esto suceda, necesariamente nuestro sistema procesal debe ser eficaz y garantista de la materialidad de dicha reparación.

El COGEP estructura esta tutela procesal en algunos ejes fundamentales, como inicio se debe tener en cuenta que, la demanda cumple un papel central, ya que a través de ella se fija el objeto del proceso y en base en aquello se establece qué debe resolver el juez. Por ello, el artículo 142 del COGEP exige que, dentro de la demanda, los hechos, los fundamentos de derecho y la pretensión sean expuestos con claridad; asimismo, se debe

de procurar mantener el orden y la congruencia a lo largo de la redacción de la demanda. En materia contractual, esto tiene una importancia alta, debido a que el acreedor debe precisar si busca el cumplimiento del contrato, si busca la resolución del mismo, si busca la indemnización de perjuicios o, si le es posible, la acumulación de varias pretensiones inherentes al incumplimiento. Si esto no ha pasado desde el inicio (demanda), el porcentaje de probabilidad de que se pueda incluir después es básicamente muy bajo, por no decir procesalmente inviable debido a la falta de exposición en la demanda inicial del proceso.

En segundo lugar, la carga de la prueba se configura como un elemento esencial en la efectividad de la tutela procesal. De conformidad con el COGEP, corresponde a las partes probar los hechos que alegan, lo que implica que el acreedor debe acreditar la existencia del contrato, el incumplimiento y el daño, mientras que el deudor deberá demostrar las circunstancias eximentes de responsabilidad, tales como el caso fortuito o la ausencia de culpa. Este aspecto resulta crucial, puesto que, como advierte la doctrina, la insuficiente actividad probatoria puede vaciar de contenido la tutela judicial efectiva. Asimismo, el sistema procesal ecuatoriano prevé mecanismos cautelares destinados a evitar que el transcurso del tiempo torne ilusorio el derecho del acreedor. Estas medidas adoptadas permitirán asegurar el resultado favorable del proceso, especialmente en los escenarios donde podría existir riesgo de insolvencia del deudor o de la imposibilidad de cobrar con la figura de frustración del crédito, constituyéndose estas en las herramientas indispensables para garantizar la eficacia dentro del proceso.

En cuanto a los procedimientos, podemos decir que el COGEP establece que las controversias contractuales se sustancian por regla general, mediante la vía ordinaria; sin embargo, existe también el procedimiento monitorio que se presenta como una alternativa

ágil para el cobro de obligaciones dinerarias líquidas, determinadas y exigibles. Esta diferenciación se ha establecido debido a que, existe la necesidad de equilibrar el respeto al debido proceso con la eficiencia en la resolución de conflictos derivados del incumplimiento contractual, cumpliendo con lo requerido en cada tipo de procedimiento. En la misma línea, la tutela judicial procesal adquiere especial trascendencia en la fase de ejecución, porque es precisamente allí donde el derecho reconocido del afectado en sentencia debe convertirse en un resultado concreto. Una sentencia beneficiosa pierde eficiencia si no hay manera de que sea cumplida, ya sea por formalismos u omisiones que en su momento no se establecieron; en este sentido, se busca que la protección judicial no debe quedarse solo en una declaración formal, sino convertirse en una respuesta efectiva para la parte afectada.

En este sentido, la tutela procesal prevista en el COGEP tiene una doble función: garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso y, asegurar que las decisiones judiciales produzcan efectos prácticos. No obstante, su eficacia puede verse limitada por el excesivo formalismo, la complejidad de la prueba o las dificultades propias de la ejecución. En consecuencia, resulta necesario interpretar las normas procesales de manera que permitan proteger al acreedor, sin afectar la seguridad jurídica, ni el derecho de defensa de la contraparte.

Análisis jurisprudencial de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional, respecto a la congruencia, pretensiones de las partes y el verdadero rol de la indemnización.

El conflicto no es solo contractual, sino también procesal

En los juicios derivados del incumplimiento contractual, la discusión jurídica no se agota en determinar si existió o no infracción al sistema obligacional que convinieron las partes, el verdadero punto de tensión resulta cuando este incumplimiento deberá interpretarse procesalmente en una pretensión formulada correctamente, la misma que será materia de conocimiento, deberá ser probada y resuelta por el órgano jurisdiccional, dentro de los límites de la congruencia. En ese punto, la controversia ya no se limita solamente en el ámbito civil, sino que también adquiere relevancia procesal y constitucional; esto ocurre porque no basta con determinar si existió incumplimiento contractual puesto que, también debe analizarse si la parte afectada pudo acceder a una tutela judicial efectiva.

La Corte Constitucional ha señalado que la motivación de las decisiones judiciales exige responder los argumentos relevantes de las partes y resolver los puntos que el Derecho exige tratar, cuando esto no ocurre, puede configurarse un gran problema de incongruencia y debilitar la decisión formal obtenida.

En esa misma línea, Wray Vinueza (2017) sostiene que, en el sistema ecuatoriano, la autonomía de la acción de perjuicios frente al incumplimiento contractual no es un tema completamente pacífico, puesto que la forma en que se plantea la pretensión dentro de la demanda resulta especialmente importante y cumple con la esencia misma de todo el proceso. Una demanda mal estructurada puede limitar la posibilidad de obtener una reparación efectiva, incluso cuando el incumplimiento contractual exista y tenga relevancia jurídica, esto último debido a que nuestro sistema procesal no permitiría accionar presupuestos posteriores.

La indemnización no podrá desligarse de la acción principal

La Corte Nacional de Justicia desarrolla un criterio esencial sobre el artículo 1505 del Código Civil; en el juicio No. 17230-2018-10199, la Sala analizó que en los contratos bilaterales, la indemnización de perjuicios no debería plantearse desde el principio como una pretensión totalmente independiente, si no que está debe ser solicitada y vinculada a la pretensión de cumplimiento o resolución del contrato. En este análisis, la Corte Nacional recuerda que la jurisprudencia ecuatoriana sostenía que los daños y perjuicios que son derivados de materia contractual, no podían reclamarse de manera aislada sin ejercer también la acción principal correspondiente; sin embargo, en la misma sentencia se advierte que este asunto no podrá resolverse de forma instantánea, puesto que existen casos en los cuales la relación contractual ya terminó el conflicto, o este se centra especialmente en las consecuencias económicas que resulta del incumplimiento.

La Corte Nacional ha cuestionado la aplicación instantánea de ese criterio, más aún cuando el contrato ya ha fenecido; y, la controversia ya no gira en torno a mantenerlo o resolverlo, sino de establecer las consecuencias patrimoniales de un incumplimiento que ya se ha consolidado. Esta precisión resulta importante puesto que, revela que toda la controversia no debe resolverse con fórmulas lineales, sino atendiendo a la configuración concreta del vínculo contractual y en el momento en que se produce la reclamación.

A su vez, en el juicio 1326-2011, la Corte Nacional declaró resuelto un contrato de promesa de compraventa y admitió, junto con ello, el pago de la pena estipulada como indemnización de daños y perjuicios. La decisión es ilustrativa porque muestra el modelo clásico de articulación entre remedio principal e indemnización accesoria: la parte cumplida obtiene la resolución del contrato y, además, la reparación derivada del incumplimiento y la mora. Esta línea se refuerza con decisiones como la del juicio 17711-

2014-0540, en la que la Corte Nacional desarrolla con claridad el principio de congruencia procesal, afirmando que la sentencia debe ajustarse a pretensión y excepción, y precisando los supuestos de incongruencia ultra petita, citra petita y extra petita. En esa resolución se subraya que son precisamente la pretensión y la oposición las que delimitan el contenido de la sentencia.

La línea de la corte constitucional: la congruencia y la motivación no son formalidades vacías

La Corte Constitucional ha establecido un precedente importante en el tratamiento de la motivación y la incongruencia, en la sentencia 1158-17-EP/21 el pleno estableció que la motivación no debe analizarse con fórmulas vacías, tampoco con un listado mecánico de requisitos; puesto que lo realmente efectivo es que, este análisis debería verificar si la argumentación judicial responde realmente al problema planteado. Además, la Corte Constitucional reconoció entre los vicios motivacionales a la incongruencia, la misma que se presenta cuando la decisión no responde a los argumentos de las partes o, no aborda cuestiones que el Derecho exige tratar, considerando el debido proceso en todas sus fases.

Ese criterio fue ampliado de manera más concreta en el desarrollo de la sentencia 782-22-EP/24, donde la Corte concluye que existió incongruencia frente a las partes, puesto que, la sentencia impugnada no analizó alegaciones relevantes que tenían probabilidad de influir y contribuir en el sentido de la decisión. En esa misma sentencia, la Corte precisó que una argumentación puede parecer suficiente y, sin embargo, estar viciada o inejecutable si omite contestar argumentos relevantes del debate judicial del caso.

En cambio, en la sentencia No. 1102-17-EP/22, la Corte Constitucional aclaró que no puede hablarse de incongruencia cuando se exige que una decisión responda argumentos que fueron planteados después de su emisión. Este criterio es importante porque permite

entender que el deber de motivación y respuesta judicial se analiza respecto de los argumentos presentados oportunamente dentro del proceso. Este punto ayuda a evitar una interpretación exagerada del principio de congruencia. Por un lado, impide que la congruencia se convierta en una exigencia imposible para el juez; y, por otro, recuerda que las partes también tienen la carga de plantear correctamente sus argumentos y pretensiones en el momento procesal oportuno. En ese sentido, la Corte no elimina la técnica procesal, sino que exige que esta se aplique de manera razonable y orientada a la tutela judicial efectiva configurándose con el debido proceso.

El verdadero punto crítico: pretensiones mal estructuradas que acarrea una reparación frustrada

A la luz de estas líneas jurisprudenciales, el problema jurídico puede formularse así: ¿hasta qué punto la forma de plantear la pretensión limita la posibilidad de reparar el daño derivado del incumplimiento contractual? La respuesta, en el sistema ecuatoriano, es incómoda pero clara: la técnica de la demanda pesa enormemente, y a veces pesa demasiado. La Corte Nacional ha insistido en que la indemnización, en contratos bilaterales, suele ser accesoria a la acción de cumplimiento o resolución. Esa tesis protege la coherencia del artículo 1505 del Código Civil y evita que la reparación contractual se desfigure. Pero, al mismo tiempo, si se aplica de manera absolutamente rígida, puede terminar castigando al acreedor no por carecer de derecho, sino por haber formulado de manera técnicamente imperfecta su pretensión.

Aquí la doctrina de Wray Vinuesa resulta particularmente útil: si el propio sistema reconoce que la acción de perjuicios plantea un debate no resuelto de forma clara en Ecuador, entonces no puede tratarse el problema como si la solución fuese pacífica e inmune a matices. La falta de claridad legislativa y jurisprudencial no debería traducirse,

sin más, en la desprotección del acreedor.

Postura crítica

Desde una postura crítica, considero que el sistema ecuatoriano acierta al exigir congruencia, ya que las pretensiones delimitan el objeto del proceso y permiten proteger el derecho de defensa de la contraparte. El juez no puede conceder “remedios judiciales” que no han sido solicitados en el momento procesal pertinente, ni reconstruir libremente la demanda; puesto que ello, afectaría el principio dispositivo y la seguridad jurídica. En ese sentido, la Corte Nacional de Justicia tiene razón al señalar que la sentencia debe guardar relación con lo pedido por las partes y con las excepciones planteadas. Sin embargo, este criterio puede generar problemas cuando la congruencia se aplica de manera demasiado rígida, es decir, exigiendo formalismos ante la verdad real absoluta y evidente. En este sentido, debemos de contemplar que, si del expediente se desprenden con claridad la existencia del contrato, el incumplimiento, el daño y el conflicto real entre las partes, una lectura excesivamente formal del petitorio puede terminar limitando la tutela judicial efectiva.

En estos casos, el proceso puede lamentablemente correr el riesgo de concentrarse más en la forma de la pretensión que en la protección de los derechos del afectado; por ello, la posición de la Corte Constitucional resulta muy relevante, pues nos aterriza a que la motivación judicial debe responder de manera real al problema jurídico planteado. La técnica procesal es necesaria y objetiva, pero no debería convertirse en un obstáculo que impida obtener una decisión justa y materialmente útil.

Mi postura frente al análisis expuesto es que la congruencia debe preservarse frente a cualquier actuación jurídica; asimismo, esta deberá ser interpretada de manera constitucionalmente funcional. En materia de incumplimiento contractual, ello incluye

tres aspectos; primero, que la pretensión de indemnización debe ser objetivamente planteada con claridad, porque la parte actora debe tener la carga argumentativa en todo momento, segundo, que los jueces deben evitar lecturas extensas o metódicas, cuando del contenido integral de la demanda sea posible identificar, esto sin afectar los derechos del afectado, tercero, que la reparación contractual no depende exclusivamente de una técnica procesal sin errores, cuando el propio sistema judicial mantiene zonas inseguras en referencia a la autonomía o accesoriadad de la indemnización del afectado.

Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica no depende solo de exigir al demandante una demanda técnicamente precisa, también exige que los jueces cuenten con criterios jurisprudenciales claros y coherentes sobre la forma en que debe reclamarse la indemnización contractual. Cuando esos criterios no son estables y uniformes en el tiempo, el riesgo procesal termina trasladándose al acreedor, quien puede quedar sin una reparación efectiva pese a haber sufrido un incumplimiento. En consecuencia, desde una perspectiva constitucional, esta situación evidencia una tutela judicial todavía insuficiente para nuestro país.

CONCLUSIONES

El presente estudio examinó el incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil en el Derecho ecuatoriano, considerando que debe prevalecer la tutela judicial procesal durante la causa. En base a este análisis, se concluye que la eficacia de la aplicación de justicia y, las resoluciones a favor del afectado sobre la responsabilidad contractual, no dependerá únicamente de las normas sustantivas, sino también de que el debido proceso permita hacer efectivo el derecho reclamado. Bajo este precepto, se concluye que, la responsabilidad civil contractual constituye un remedio jurídico destacado frente al incumplimiento de las obligaciones, ya que busca reparar el daño ocasionado y restituir el equilibrio patrimonial del acreedor, subsanando de alguna manera su afectación por el incumplimiento per se. Sin embargo, la eficacia de esta restitución debe estar directamente ligada a que el sistema procesal pueda transformar ese derecho en una reparación determinada, beneficiosa y ejecutable.

Desde una perspectiva académica-analítica, el estudio realizado expone que el debido proceso deberá ser entendido en una dimensión material amplia y no como un mecanismo netamente formal; es decir, no bastaría que se realice el cumplimiento total de etapas procesales o requisitos técnicos que exige la litis, sino también, que se requiere de una respuesta judicial motivada, congruente y, sobre todo, que esté orientada a la satisfacción efectiva del derecho. En el campo del incumplimiento contractual, esto implica que la responsabilidad civil no puede ni debe reducirse a una declaración abstracta, sino que se debe verificar que se concrete la indemnización efectiva de los daños causados a la parte afectada, conforme lo disponen los principios de buena fe, equidad y reparación integral.

Desde una postura crítica, se ha podido concluir que uno de los principales desafíos, por no decir el mayor de los problemas, del sistema jurídico ecuatoriano radica en el

exceso de formalismo procesal. En algunos casos, la tecnicidad de la defensa termina pesando más que la justicia material, especialmente cuando el principio de congruencia se aplica de forma excluyente y severa. Si bien es cierto, en un país garantista de derechos que busca precautelar en todos los casos el debido proceso, este principio es fundamental para proteger el derecho a la defensa y la seguridad jurídica; sin embargo, en ocasiones esto genera problemas, cuando en algún punto, esto impide al acreedor obtener una reparación rápida y eficaz, pese a haber probado el incumplimiento y el daño sufrido.

Esto último evidencia una rigidez importante entre el derecho sustantivo y la forma en que este derecho se protege dentro del proceso; por tanto, desde una perspectiva analítica-práctica, es necesario que los abogados estudien a fondo los casos antes de iniciar un proceso, estructuren sus demandas con claridad y estrategia, precisando de ser el caso, la solicitud del cumplimiento inmediato, la resolución del contrato, la indemnización de perjuicios o la acumulación de las pretensiones cuando esto sea procedente. Así mismo, los juzgadores deberían aplicar las normas procesales con un criterio constitucional y razonable, evitando que una decisión sea correcta en lo formal y siguiendo el formalismo procesal correcto, pero insuficiente en la protección real del derecho afectado, aun siendo evidente el incumplimiento contractual del deudor.

De igual manera, resulta realmente necesario fortalecer la fase de ejecución, porque una sentencia que no llega a cumplirse de manera rápida y eficaz, pierde gran parte de utilidad patrimonial para el acreedor, no solo por lo que implica el gasto económico que representa la defensa dentro del proceso, sino por el tiempo que se pierde buscando una sentencia real, para que esta después resulte inejecutable. En definitiva, la responsabilidad civil contractual solo tiene sentido práctico y útil cuando la aplicación del derecho adjetivo permite una protección real del derecho del afectado, frente al incumplimiento.

El debido proceso no debe entenderse como un conjunto de formalidades excesivas, sino como una garantía que se encuentra direccionada a asegurar decisiones motivadas, eficaces, útiles y, por supuesto, realmente ejecutables. Por ello, la seguridad jurídica exige equilibrio, respeto a la técnica procesal, pero sin olvidar que el objetivo final del proceso civil es hacer efectivo el derecho reconocido y ofrecer una reparación real a la parte afectada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abeliuk Manasevich, R. (2001). *Las obligaciones* (4.^a ed.). Editorial Jurídica de Chile.
- Aedo Barrena, C. E. (2019). Facultad unilateral de terminar el contrato y buena fe contractual. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (33), 73–121.
- Alessandri Rodríguez, A. (2004). *De los contratos*. Editorial Jurídica de Chile.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Codificación No. 2005-010, Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de mayo de 2015.
- Cervantes Armijos, M. N. (2021). La responsabilidad cuasicontractual en Ecuador: ¿Una determinación contractual o extracontractual? *USFQ Law Review*, 8(1), 29–48. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2143>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 1102-17-EP/22.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 782-22-EP/24.
- Corte Nacional de Justicia. (2013). Juicio No. 1326-2011, Sala de lo Civil y Mercantil.
- Corte Nacional de Justicia. (2014). Juicio No. 17711-2014-0540, Sala de lo Civil y Mercantil.
- Corte Nacional de Justicia. (2022). Juicio No. 17230-2018-10199, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil.
- Devis Echandía, H. (1984). *Teoría general del proceso: Aplicable a toda clase de procesos*. Editorial Universidad.
- López Santa María, J. (2005). *Los contratos: Parte general* (4.^a ed., rev. y ampl.). Editorial

Jurídica de Chile.

UNIDROIT. (2016). Principles of International Commercial Contracts 2016.

International Institute for the Unification of Private Law.

Vidal Olivares, Á. R. (2007). Cumplimiento e incumplimiento contractual en el Código Civil: Una perspectiva más realista. *Revista Chilena de Derecho*, 34(1), 41–59.

Wray Vinueza, M. J. (2017). Independencia de la acción de perjuicios frente al incumplimiento contractual: Un análisis en el sistema jurídico ecuatoriano. *USFQ Law Review*, 4(1), 207–220. <https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.990>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Maria Elena Galvez Rogel**, con C.C. **0930657242** autora del trabajo de titulación:
El incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil y su tutela en el proceso, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de mayo del 2026



f. _____

Maria Elena Galvez Rogel

C.C. 0930657242

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL COMO FUENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU TUTELA EN EL PROCESO		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Galvez Rogel, Maria Elena		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de mayo del 2026	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Debido proceso, Responsabilidad civil, Reparación integral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	contrato, incumplimiento, responsabilidad civil, debido proceso, seguridad jurídica, formalismos, remedios jurídicos, parte afectada, acreedor, deudor.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>El presente artículo parte del reconocimiento del contrato como eje de las relaciones civiles y como instrumento esencial para la seguridad jurídica, especialmente cuando una de las partes incumple las obligaciones asumidas y se activa la responsabilidad civil como mecanismo de reparación. El objetivo de la investigación es analizar el incumplimiento contractual como fuente de responsabilidad civil en el Derecho ecuatoriano y su tutela dentro del proceso civil, identificando las tensiones entre el derecho sustantivo, el debido proceso, la congruencia procesal y la efectividad de la indemnización.</p> <p>La metodología fue realizada en base a un enfoque jurídico-analítico, con una revisión doctrinaria, normativa y jurisprudencial, mediante el estudio del Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos, la Constitución de la República del Ecuador y criterios relevantes de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. Con este análisis, hemos podido evidenciar y exponer que el incumplimiento contractual no solo genera consecuencias patrimoniales, sino que exige una pertinente estructura en los procesos, en sus pretensiones, una actividad probatoria suficiente y una interpretación judicial enfocada a precautelar el derecho de la tutela efectiva del acreedor, sin este salir más perjudicado de lo que ya de por sí se encuentra debido al incumplimiento de la otra parte.</p> <p>Asimismo, se expone que la indemnización contractual en ocasiones puede verse limitada, toda vez que el principio de congruencia se aplica de manera excesivamente formalista, afectando la reparación del daño, por el tiempo excesivo que exigen los formalismos procesales.</p> <p>Se concluye que la responsabilidad civil contractual puede decirse que ha sido un remedio jurídico cuando el proceso no se vuelve tedioso y demasiado formalista, lo que permite una solución real para quien resultó afectado. Esto exige que el debido proceso no se reduzca al cumplimiento de formalismos, sino que funcione como una garantía material, capaz de producir decisiones motivadas, coherentes y ejecutables, sin perder de vista el debido proceso y la seguridad jurídica.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0993896859	E-mail: ab.malegalvez@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	